



Expte. CONP/2026/3308.

**RESOLUCIÓN** por la que se encarga a la Empresa de Transformación Agraria, SA, SME, MP (TRAGSA) la ejecución de las obras de mejora de la accesibilidad en el embarcadero del embalse de Trasona, susceptibles de ser financiadas con fondos MRR, y se autoriza y dispone el gasto correspondiente.

## RESOLUCIÓN

En relación con el expediente de contratación citado en el encabezamiento, resultan los siguientes:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** El 18 de mayo de 2026 el Servicio de Planificación y Promoción del Deporte fórmula propuesta de encargo a la Empresa de Transformación Agraria, SA, SME, MP (TRAGSA), con NIF A-28476208, para la ejecución de las obras de mejora de la accesibilidad en el embarcadero del embalse de Trasona, en el marco del "Plan de Energía del Deporte 2.0" C26.I02P2, susceptible de ser financiado con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU, de acuerdo con las condiciones y características establecidas en la medida y submedida del Componente 26, Inversión 2, y reflejadas en el citado Plan.

Dicha actuación se encuadraría en el Componente 26, "Plan de Fomento del Sector del Deporte" del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU, medida C26.I02, Inversión núm. 2. La ejecución de las actuaciones financiadas contribuirá a la consecución del objetivo CID 373: "Renovación y mejora de centros técnicos para el deporte e instalaciones deportivas".

|  |   |   |                |  |
|--|---|---|----------------|--|
|  | Estado del documento                    | Original  | Página 1 de 14 |  |
|  | Dirección electrónica de validación CSV | <a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a> |                |  |
|  | Código Seguro de Verificación (CSV)     |   |                |  |
|  | 16340722016007042560                    |   |                |  |



Financiado por  
la Unión Europea  
NextGenerationEU



GOBIERNO  
DE ESPAÑA  
MINISTERIO  
DE TRANSPORTES  
Y MOVILIDAD SOSTENIBLE



Plan de Recuperación,  
Transformación  
y Resiliencia



Principado de  
Asturias

**Segundo.-** En la documentación que obra en el expediente se detallan las necesidades a satisfacer en los siguientes términos:

El Decreto 10/2024, de 16 de febrero, del Presidente del Principado de Asturias, de segunda modificación del Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma (BOPA suplemento al Núm 34 de 16-II-2024), establece en su artículo 12, las competencias que corresponden a la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte, en concreto en su apartado e) las relativas al “Deporte”.

Dentro de los fines institucionales de la Dirección General de Actividad Física y Deporte están el impulso, desarrollo y seguimiento de la ejecución de la planificación general del deporte en Asturias; el fomento de la práctica de la actividad deportiva en la población asturiana; así como la promoción a través de las diversas herramientas de comunicación y difusión deportiva, que permita la consolidación y fomento del tejido deportivo asturiano promoviendo en todos los ámbitos la plena igualdad hombre-mujer en la práctica deportiva (art.14.1.a), y el fomento de la incorporación de las personas con diversidad funcional a la práctica del deporte (art. 14.1.d).

Finalmente, conforme al artículo 14.2 del Decreto 25/2024, de 15 de marzo, a través del Servicio de Planificación y Promoción del Deporte se vinculan a la Dirección General de Actividad Física y Deporte los bienes de dominio público autonómico afectos a la actividad deportiva, entre ellos el Centro de Tecnificación Deportiva de Trasona, en Corvera.

La intervención en el embalse de Trasona que plantea la Dirección General de Actividad Física y Deporte no sólo persigue garantizar la seguridad y la durabilidad de las instalaciones, sino que supone un avance muy significativo en términos de accesibilidad, transformando la manera en que toda la población puede disfrutar de este espacio. Hasta ahora, los caminos de acceso desde el aparcamiento y desde el Centro de Tecnificación Deportiva presentaban limitaciones para personas con movilidad reducida, y el graderío carecía de conexiones adecuadas que facilitaran su uso a todos los visitantes. Con las actuaciones propuestas se abre la posibilidad de que cualquier persona, independientemente de sus capacidades físicas, pueda acercarse al embarcadero, disfrutar de la visión del embalse y participar en actividades recreativas o deportivas sin barreras. Esta mejora en la accesibilidad no sólo beneficia a las personas con movilidad reducida, sino que también facilita la llegada de familias con carritos, personas

|  |   |   |                |  |
|--|---|---|----------------|--|
|  | Estado del documento                    | Original  | Página 2 de 14 |  |
|  | Dirección electrónica de validación CSV | <a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a> |                |  |
|  | Código Seguro de Verificación (CSV)     |   |                |  |
|  | 16340722016007042560                    |   |                |  |



mayores, o cualquier visitante que requiera un tránsito más cómodo y seguro, fomentando un uso inclusivo y colectivo del espacio público.

Además, se asegurará la seguridad física de los usuarios, reforzando la confianza de la población al utilizar estas instalaciones y promoviendo la actividad al aire libre y la interacción social. La habilitación de plazas de aparcamiento adaptadas y la mejora de los caminos de acceso consolidan un entorno pensado para todos, desde quienes buscan disfrutar de un paseo tranquilo hasta los deportistas que practican remo u otras actividades acuáticas.

En conjunto, estas actuaciones harán del embarcadero de Trasona un lugar inclusivo y seguro, donde la población pueda disfrutar plenamente de sus instalaciones sin limitaciones, fomentando la participación ciudadana, la igualdad de oportunidades y el acercamiento al medio natural, fortaleciendo el sentido de comunidad y el valor social del embalse como un espacio público accesible para todos.

**Tercero.-** La Dirección General de Actividad Física y Deporte carece de los medios adecuados y suficientes para la ejecución eficaz de todas las intervenciones que tiene que realizar, teniendo en cuenta la naturaleza de las obras a ejecutar, la localización geográfica, el tipo de bien sobre el que se efectúan los trabajos y la necesidad de intervención en base al estado de conservación del mismo.

Esta insuficiencia de recursos se debe a diversos factores que dificultan la correcta ejecución de las obras. En primer lugar, la naturaleza de las obras de accesibilidad requiere de equipos y materiales especializados, tales como plataformas elevadoras, sistemas de acceso adaptados, pavimentación específica y dispositivos de señalización, los cuales no se encuentran disponibles de manera integral dentro de los medios con los que cuenta la Dirección General. Además, la localización geográfica del embarcadero presenta una zona de difícil acceso que complica tanto la logística como el transporte de los materiales y maquinaria necesarios para las obras. Este factor geográfico incrementa los costos operativos y requiere un esfuerzo adicional en términos de planificación y tiempos de ejecución, lo que no es viable sin recursos adecuados.

Por otro lado, el tipo de bien sobre el que se realizan los trabajos, en este caso, un embarcadero (el cual está ubicado en un entorno natural), implica restricciones adicionales en cuanto a la intervención en el espacio y la protección del medio ambiente. Este tipo de infraestructura exige un manejo especializado para garantizar que las obras de accesibilidad no interfieran con los elementos naturales y estructurales que podrían tener valor ecológico, lo

|  |   |   |                |
|--|---|---|----------------|
|  | Estado del documento                    | Original  | Página 3 de 14 |
|  | Dirección electrónica de validación CSV | <a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a> |                |
|  | Código Seguro de Verificación (CSV)     |   |                |
|  | 16340722016007042560                    |   |                |



que también limita la disponibilidad de recursos para llevar a cabo una intervención conforme a las normativas vigentes.

Finalmente, la necesidad de intervención se ve justificada por el estado de conservación del embarcadero, que presenta deficiencias que afectan tanto la seguridad de los usuarios como al cumplimiento de las normativas de accesibilidad. Estas deficiencias requieren una intervención inmediata.

**Cuarto.-** Las actuaciones a realizar son, sucintamente, las siguientes:

- Superficie de madera de los pantalanes: los pantalanes que conforman el embarcadero disponen de una superficie realizada en madera de pino que ha sufrido las inclemencias climatológicas, por lo que se propone la sustitución del entarimado de madera del embarcadero.

-Accesibilidad: mediante un nuevo muro de hormigón armado, del mismo espesor al existente, se habilitará una zona a nivel con el graderío para personas con movilidad reducida.

-Aparcamientos y accesibilidad: en torno a la nueva zona accesible para el graderío el aparcamiento carece de plazas para personas con movilidad reducida, por lo que se repintará para habilitar 4 plazas reservadas para dichas personas. Asimismo, se repintarán el resto del aparcamiento y sus viales.

-Graderíos: Los graderíos están formados por asientos con tablonos de madera sobre la estructura escalonada de hormigón armado. Esta madera se encuentra deteriorada por la humedad, el hielo y la acción de los hongos y la vegetación. Se procederá a un lijado superficial y se protegerá mediante la aplicación de un barniz específico para exteriores, proporcionando mayor durabilidad a la madera. Asimismo, se procederá a la limpieza de los graderíos.

-Barandilla de acceso al embarcadero central: se sustituirá por una nueva de tubos huecos de acero laminado en frío y protegida con pintura antioxidante.

-Pavimento en terraza existente: se aplicará una capa de poliurea antideslizante en toda su superficie.



-Nuevos almacenes: se dispondrán unos contenedores prefabricados sobre cimentación de hormigón armado para almacenaje en el embarcadero.

**Quinto.-** El presupuesto de la obra asciende a CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (159.267,98€). Dicho importe no está sujeto al IVA, y se financiará con cargo a la aplicación 21.04.457D.621.000 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio 2026.

El presente encargo es susceptible de ser financiado con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU, de acuerdo con las condiciones y características establecidas en la medida y submedida del Componente 26, Inversión 2, y reflejadas en el citado Plan.

**Sexto.-** La duración estimada de las obras es de un mes, debiendo terminarse en todo caso antes del 19 de junio de 2026.

**Séptimo.-** TRAGSA tiene la consideración de medio propio personificado y servicio técnico de diversas Administraciones Públicas, entre ellas de la Administración del Principado de Asturias, al cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2º de la letra d) del apartado 2 del artículo 32, y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014* (LCSP). En este sentido, TRAGSA aporta al expediente la siguiente documentación:

- Certificado del Gerente autonómico de TRAGSA en Asturias, haciendo constar que dicha entidad dispone de los medios materiales, personales, de estructura y servicios técnicos apropiados para realizar los trabajos que se le quieren encargar. Asimismo, señala que el importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar no va a exceder del 50% de la cuantía del encargo.

-Documento de declaración de TRAGSA como medio propio y servicio técnico por parte de la Intervención General de la Administración del Estado.

**Octavo.-** Según el artículo 7.8º de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, no están sujetas a IVA las prestaciones ejecutadas en virtud de encargos a medios propios.

|  |   |   |                |
|--|---|---|----------------|
|  | Estado del documento                    | Original  | Página 5 de 14 |
|  | Dirección electrónica de validación CSV | <a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a> |                |
|  | Código Seguro de Verificación (CSV)     |   |                |
|  | 16340722016007042560                    |   |                |



**Noveno.-** Por Resolución de 21 de mayo de 2026 de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte se inicia la tramitación del expediente del encargo de referencia, y se aprueba el presupuesto del mismo, por un importe total de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (159.267,98€), no sujeto a IVA.

**Décimo.-** Por Resolución de 21 de mayo de 2026, dictada por la Directora General de Actividad Física y Deporte (por delegación según Resolución de 15 de abril de 2024, de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte, por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería -BOPA nº 82, de 26/IV/2024-), se aprueba el pliego de prescripciones técnicas particulares rector del encargo.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** De conformidad con el artículo 37 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración, los titulares de las Consejerías, dentro de sus respectivas competencias, son los órganos de contratación de la Administración del Principado de Asturias.

En cuanto al Decreto 10/2024, de 16 de febrero, del Presidente del Principado de Asturias, de segunda modificación del Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma (BOPA DE 16/02/2024), establece que a la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte le corresponden, entre otras, las competencias en materia de deporte.

A su vez, el Decreto 25/2024, de 15 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte, establece que a la Dirección General de Actividad Física y Deporte le corresponde planificar, coordinar y dirigir las actuaciones de la Consejería para la promoción del deporte, cooperando con asociaciones y entidades, gestionando y promoviendo centros y servicios.

Por todo ello, y de conformidad con la normativa citada, la titular de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte es competente para encargar esta actuación a TRAGSA.

**Segundo.-** El artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), señala en su apartado 1 que los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios,

|  |   |   |                |  |
|--|---|---|----------------|--|
|  | Estado del documento                    | Original  | Página 6 de 14 |  |
|  | Dirección electrónica de validación CSV | <a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a> |                |  |
|  | Código Seguro de Verificación (CSV)     |   |                |  |
|  | 16340722016007042560                    |   |                |  |



concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en ese artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos. El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.

**Tercero.-** Los apartados 2, 3 y 4 del artículo 32 LCSP regulan los requisitos que debe cumplir una persona jurídica, ya sea de derecho público o de derecho privado, para ser considerada medio propio personificado de un poder adjudicador.

**Cuarto.-** Según el artículo 32.6 LCSP, los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que pueda ser calificado como medio propio personificado de las mismas no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

- a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.
- b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6 LCSP. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.

**Quinto.-** El artículo 32.7 LCSP establece los requisitos que deben cumplir los negocios jurídicos que celebre el medio propio en ejecución del encargo que le sea encomendado por el poder adjudicador.

**Sexto.-** El artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), establece lo siguiente:

*1. Las entidades integrantes del sector público institucional podrán ser consideradas medios propios y servicios técnicos de los poderes adjudicadores y del resto de entes y sociedades que no tengan la consideración de poder adjudicador cuando cumplan las condiciones y requisitos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al*



ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2. Tendrán la consideración de medio propio y servicio técnico cuando se acredite que, además de disponer de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social, de acuerdo con su norma o acuerdo de creación, se dé alguna de las circunstancias siguientes:

a) Sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.

b) Resulte necesario por razones de seguridad pública o de urgencia en la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio o servicio técnico.

Formará parte del control de eficacia de los medios propios y servicios técnicos la comprobación de la concurrencia de los mencionados requisitos. En la denominación de las entidades integrantes del sector público institucional que tengan la condición de medio propio deberá figurar necesariamente la indicación "Medio Propio" o su abreviatura "M.P."

3. En el supuesto de creación de un nuevo medio propio y servicio técnico deberá acompañarse la propuesta de declaración de una memoria justificativa que acredite lo dispuesto en el apartado anterior y que, en este supuesto de nueva creación, deberá ser informada por la Intervención General de la Administración del Estado.

**Séptimo.-** El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) es el órgano que tiene atribuida la competencia de resolución de los recursos especiales en materia de contratación interpuestos frente a actos dictados por la Administración del Principado de Asturias en el seno de los procedimientos contractuales, en virtud del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Hacienda y Función Pública y el Principado de Asturias, de 8 de octubre de 2021 (BOE de 14 de octubre de 2021).

El TACRC ha señalado en varias ocasiones que no es necesario justificar la idoneidad y eficiencia de cada encargo individualizado. A su juicio, los requisitos exigidos en el artículo 86 LRJSP se refieren a los aspectos que deben cumplirse en el momento de creación de un medio propio personificado, y no son aspectos exigibles a los encargos singulares que se puedan encomendar a dicho medio propio.

|  |   |   |                |
|--|---|---|----------------|
|  | Estado del documento                    | Original  | Página 8 de 14 |
|  | Dirección electrónica de validación CSV | <a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a> |                |
|  | Código Seguro de Verificación (CSV)     |   |                |
|  | 16340722016007042560                    |   |                |



Por todas, sirve de ejemplo la Resolución 1106/2019, de 7 de octubre del TACRC, que se pronuncia en los siguientes términos:

*El artículo 86 LRJSP no se refiere a los requisitos de cada encargo singular a un medio propio, sino que contempla los requisitos necesarios para la creación de un medio propio. La declaración de medio propio y servicio técnico es previa a la formalización de un encargo individualizado, siendo requisito sine qua non para ésta última. En este sentido, el artículo 32.6 a) LCSP incluso dispone que “Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:*

*El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo”.*

*La regulación de los requisitos de los encargos concretos e individuales que se efectúen a los medios propios se desarrolla en la LCSP (artículo 32 en nuestro supuesto), que no contempla la justificación de la idoneidad y eficiencia de cada encargo individualizado, sin que sus preceptos hayan sido invocados en el desarrollo de este motivo de impugnación. Fruto de ello, dicha justificación no se encuentra entre la información a suministrar preceptivamente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público conforme al artículo 63.6 LCSP.*

Pese a no ser exigible esta justificación, y a mayor abundamiento, en el presente expediente se han explicitado las razones de idoneidad y eficiencia que aconsejan acudir a la figura del encargo a medio propio.

**Octavo.-** La disposición adicional vigésima cuarta LCSP regula el régimen jurídico de la empresa TRAGSA, y de su filial, TRAGSATEC, indicando que ambas tienen por función *la prestación de servicios esenciales en materia de desarrollo rural, conservación del medioambiente, adaptación y mantenimiento de aplicaciones informáticas, control sanitario animal, atención a emergencias, y otros ámbitos conexos, con arreglo a lo establecido en esta disposición.* Se indica igualmente que TRAGSA y su filial TRAGSATEC tendrán la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos, entre otras, de la Administración de las Comunidades Autónomas.

|  |   |   |                |
|--|---|---|----------------|
|  | Estado del documento                    | Original  | Página 9 de 14 |
|  | Dirección electrónica de validación CSV | <a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a> |                |
|  | Código Seguro de Verificación (CSV)     |   |                |
|  | 16340722016007042560                    |   |                |



Las relaciones de TRAGSA y su filial TRAGSATEC con los poderes adjudicadores de los que son medios propios instrumentales y servicios técnicos tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encargos de los previstos en el artículo 32 LCSP, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado. La comunicación efectuada por uno de estos poderes adjudicadores encargando una actuación a alguna de las sociedades del grupo supondrá la orden para iniciarla, sin perjuicio de la observancia de lo establecido en el artículo 32.6.b) LCSP.

Por último, y según la citada disposición adicional, TRAGSA y su filial TRAGSATEC prestarán, por encargo de las entidades del sector público de los que son medios propios personificados, las siguientes funciones (entre otras): *La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, forestales, de desarrollo rural, de conservación y protección del medio natural y medioambiental, de acuicultura y de pesca, así como los necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales. Igualmente podrán llevar a cabo la realización de todo tipo de actuaciones para la mejora de los servicios y recursos públicos, siempre y cuando no impliquen el ejercicio de autoridad inherente a los poderes públicos incluida la ejecución de obras de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español medio rural, al amparo de lo establecido en el artículo 68 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.*

**Noveno.-** La ya mencionada disposición adicional vigésima cuarta de la LCSP señala que el importe de las obras, trabajos, proyectos, estudios y suministros realizados por TRAGSA y por su filial TRAGSATEC se determinará aplicando a las unidades directamente ejecutadas por el medio propio las tarifas correspondientes y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares. Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización y su aplicación a las unidades producidas servirá de justificante de la inversión o de los servicios realizados directamente por el medio propio. La elaboración y aprobación de las tarifas se realizará por las Administraciones de las que el grupo es medio propio personificado, con arreglo al procedimiento establecido reglamentariamente. En aplicación de esta disposición y de lo dispuesto en el Real Decreto 345/2025, de 22 de abril, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, SA, SME, MP (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios S.A, S.M.E., M.P (TRAGSATEC), las tarifas actualmente vigentes fueron aprobadas por Acuerdo de la Comisión para la determinación de las tarifas de TRAGSA,

|  |   |   |                 |
|--|---|---|-----------------|
|  | Estado del documento                    | Original  | Página 10 de 14 |
|  | Dirección electrónica de validación CSV | <a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a> |                 |
|  | Código Seguro de Verificación (CSV)     |   |                 |
|  | 16340722016007042560                    |   |                 |



publicado a su vez por Resolución de 24 de abril de 2026, de la Subsecretaría de Hacienda (B.O.E. núm. 103, de 28 de abril de 2026).

**Décimo.-** Según el artículo 7.1 del Real Decreto 345/2025, de 22 de abril, con carácter previo a la formalización del encargo y su comunicación a TRAGSA o TRAGSATEC, el ente que encarga deberá haber realizado los preceptivos trámites técnicos, jurídicos, presupuestarios y de control y aprobación del gasto. Las actuaciones que les sean encargadas a TRAGSA o a su filial TRAGSATEC estarán definidas, según los casos, en proyectos, memorias, pliegos u otros documentos técnicos y valoradas en su correspondiente presupuesto. A estos efectos, en el expediente del encargo se deberá incluir la justificación de que la actividad a desarrollar es necesaria e idónea para el cumplimiento y realización de fines institucionales del órgano que encarga y de que esta se encuentra dentro del objeto social, así como un informe de acreditación por parte de TRAGSA o su filial TRAGSATEC de la disponibilidad de medios y la previsión de contratación con terceros de prestaciones parciales cuando así se prevea.

**Undécimo.-** Conforme al artículo 7 del Real Decreto 345/2025, de 22 de abril, apartados 3 y 4, el encargo, y sus eventuales modificaciones y prórrogas, deberá ser objeto de formalización en un documento que se publicará, en el plazo de un mes, en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6 LCSP. El documento de formalización establecerá su plazo de duración. Además, el encargo de cada actuación obligatoria se comunicará formalmente por el ente que encarga a TRAGSA o a su filial TRAGSATEC, adjuntando el documento de formalización, así como la memoria, pliegos, proyecto y presupuesto de ejecución para la entidad, todos ellos firmados por el órgano competente y, previa autorización cuando proceda, de los órganos que se establezcan en la normativa vigente, y la justificación de la publicación del documento de formalización en la Plataforma de Contratación que corresponda por razón de la entidad que confiera el encargo.

**Duodécimo.-** El artículo 9 del ya mencionado Real Decreto 345/2015, de 22 de abril, establece lo siguiente:

*1. TRAGSA y su filial TRAGSATEC realizarán sus actuaciones conforme a los documentos a que se refieren el artículo 7 y a las instrucciones de la dirección de los trabajos designada para cada encargo por las administraciones públicas, poderes adjudicadores, y otras entidades pertenecientes al sector público que no tengan la condición de poder adjudicador. TRAGSA y su filial TRAGSATEC*

|  |   |   |                 |
|--|---|---|-----------------|
|  | Estado del documento                    | Original  | Página 11 de 14 |
|  | Dirección electrónica de validación CSV | <a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a> |                 |
|  | Código Seguro de Verificación (CSV)     |   |                 |
|  | 16340722016007042560                    |   |                 |



*dispondrán de los instrumentos necesarios para asegurar un seguimiento eficaz que asegure el control interno del expediente.*

*2. Se extenderá la certificación o se realizará el correspondiente acto formal y positivo de recepción o conformidad de las unidades ejecutadas, con expresión de las realizadas desde su comienzo y su correspondiente valoración realizada de acuerdo con el sistema que corresponda establecido en el artículo 5.1. Las certificaciones se realizarán con una periodicidad mensual, salvo que en la documentación del encargo se establezca una periodicidad distinta en atención a la naturaleza de la prestación a realizar u otras causas justificadas.*

*3. La constatación del cumplimiento del encargo y, cuando proceda, la recepción de la prestación, se realizarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 210 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.*

*4. El importe de los trabajos realizados incluidos en cada certificación, tanto en las certificaciones ordinarias como en las de liquidación, será abonado por la entidad que confiera el encargo en el plazo de los treinta días siguientes a la fecha de la aprobación de la certificación o recepción que acredite la realización total o parcial de la actuación de que se trate, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.*

**Decimotercero.-** Conforme al artículo 7.6 del Real Decreto 345/2025, de 22 de abril, en el documento de formalización del encargo deberá figurar su denominación, el objeto, el plazo de ejecución, las anualidades presupuestarias con sus correspondientes importes, los periodos de certificación o en su caso recepción que procedan y el cargo de la persona designada por la entidad que confiere el encargo como director de los trabajos.

**Decimocuarto.-** Según el artículo 41.1 del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario (TRREPPA), corresponde al Presidente del Principado y a los Consejeros la autorización y disposición de los gastos propios de los servicios a su cargo y de los que establezca la ley de presupuestos generales de cada ejercicio o, en su defecto, la del ejercicio anterior, hasta la cuantía fijada por estas. La autorización de gastos de cuantía superior a la indicada corresponderá al Consejo de Gobierno, salvo que se trate de gastos fijos, de vencimiento periódico o de cuantía previamente determinada en consignación presupuestaria individualizada, o de gastos vinculados a la tramitación de emergencia de contratos, que serán autorizados por los órganos citados.

|  |   |   |                 |  |
|--|---|---|-----------------|--|
|  | Estado del documento                    | Original  | Página 12 de 14 |  |
|  | Dirección electrónica de validación CSV | <a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a> |                 |  |
|  | Código Seguro de Verificación (CSV)     |   |                 |  |
|  | 16340722016007042560                    |   |                 |  |



Por su parte, el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026, indica que a efectos de lo establecido en el artículo 41.1 TRREPPA, corresponderá al Presidente del Principado de Asturias y a los Consejeros la autorización de gastos por importe no superior a 750.000 euros, y la disposición de los gastos dentro de los límites de las consignaciones incluidas en la sección del presupuesto correspondiente.

**Decimoquinto.-** Según el artículo 7.8º de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, no están sujetas a IVA las prestaciones ejecutadas en virtud de encargos a medios propios.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que resultan de aplicación,

### RESUELVO

**Primero.-** Encargar a la EMPRESA TRANSFORMACIÓN AGRARIA, SA, SME, MP (TRAGSA), con NIF A28476208, la ejecución, en su condición de medio propio personificado y servicio técnico de la Administración del Principado de Asturias, la ejecución de las obras de mejora de la accesibilidad en el embarcadero del embalse de Trasona, en el marco del "Plan de Energía del Deporte 2.0" C26.I02P2, susceptible de ser financiado con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU, con un plazo de ejecución de un mes, a contar desde la fecha de firma del acta de comprobación del replanteo.

**Segundo.-** Autorizar y disponer un gasto en favor de la EMPRESA TRANSFORMACIÓN AGRARIA, SA, SME, MP (TRAGSA), con NIF A28476208, por importe de de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (159.267,98€), no sujeto a IVA. Dicho importe se financiará con cargo a la aplicación 21.04.457D.621.000 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2026.

**Tercero.-** La Dirección del encargo se llevará a cabo desde el Servicio de Planificación y Promoción del Deporte de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte, siendo este organismo el encargado de recepcionar los trabajos desarrollados.

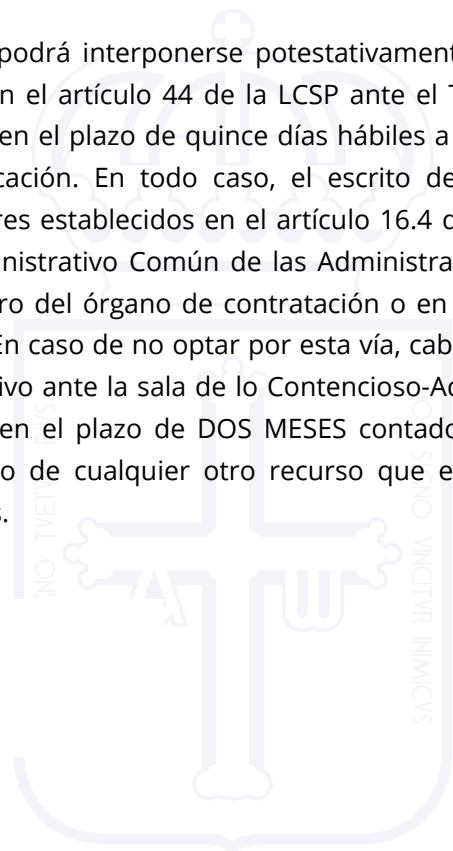
|  |   |   |                 |
|--|---|---|-----------------|
|  | Estado del documento                    | Original  | Página 13 de 14 |
|  | Dirección electrónica de validación CSV | <a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a> |                 |
|  | Código Seguro de Verificación (CSV)     |   |                 |
|  | 16340722016007042560                    |   |                 |



**Cuarto.-** El abono del precio se hará mediante un pago de carácter final, previa presentación de factura por parte de TRAGSA y certificación de la persona responsable del encargo, constituyendo requisito inexcusable para su tramitación la previa presentación de factura expedida en legal forma y conformada por el responsable del encargo. La Administración abonará el precio del encargo dentro del plazo establecido en el artículo 198.4 de la LCSP.

**Quinto.-** Notificar la presente resolución a los interesados.

Contra esta resolución podrá interponerse potestativamente recurso especial en materia de contratación regulado en el artículo 44 de la LCSP ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente a aquel en que se reciba la notificación. En todo caso, el escrito de interposición del recurso podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y asimismo podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso. En caso de no optar por esta vía, cabe interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estimen procedente interponer en defensa de sus intereses.



|  |   |   |                 |  |
|--|---|---|-----------------|--|
|  | Estado del documento                    | Original  | Página 14 de 14 |  |
|  | Dirección electrónica de validación CSV | <a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a> |                 |  |
|  | Código Seguro de Verificación (CSV)     |   |                 |  |
|  | 16340722016007042560                    |   |                 |  |